

220

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.
102151 FEB 25 20AM 10:57

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia No 11001-40-03-084-2017-00206-00

Demandante: Lizardo Campos Rojas

Demandados: Diana Carolina Castañeda y Otros herederos de Ricardo Castañeda Infante E Indeterminados de Ricardo Castañeda Infante

Edison Pinzón Mondragón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para dar contestación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Con fundamento a lo expresado en el acápite de los hechos, manifiesto lo siguiente:

- 1. HECHO PRIMERO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 2. HECHO SEGUNDO. Se acredito con un contrato de compraventa, sin embargo la señora Juez debe valorar la prueba.
- 3. HECHO TERCERO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 4. HECHO CUARTO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 5. HECHO QUINTO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 6. HECHO SEXTO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 7. HECHO SEPTIMO. No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento a lo expresado en el acápite de las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

Me permito manifestar que no encuentro fundamento alguno para presentar medios exceptivos de fondo o perentorios que ataquen lo pretendido por el actor por cuanto desconozco los hechos que formaron la acción presente incoada, así como los posteriores a ella, y en ese orden de ideas me atengo a lo que la Actora pruebe dentro del asunto en discusión.

EXCEPCION DE FONDO

Propongo como excepción la genérica o innominada. Las que el honorable Juez encuentre probadas dentro del expediente y por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PETICION ESPECIAL

Solicito a la señora Juez que de encontrarse hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa, y cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada, lo anterior con base en los artículos 167 y 170 del C.G.P.

100

221

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas **las del escrito de Demanda presentado** ante su honorable despacho.

Inspección Judicial: solicito Sra. Juez se fije fecha y hora para inspección Judicial con la intervención de Perito en el inmueble que se pretende Usucapir, a fin que se constate las siguientes: Ubicación del inmueble actual (Dirección Actual), verificación de Linderos a fin de determinar coincidencia con los esgrimidos en la demanda. Determinar si se lleva alguna explotación económica con el inmueble. Estado de Conservación del mismo, se verifique que mejoras se han efectuado sobre el mismo. Identificación plena de las personas que lo ocupan y verificación del tiempo que llevan ocupándolo.

ANEXOS

Copia del Escrito para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

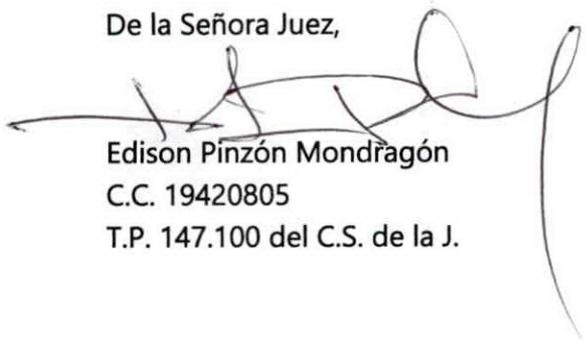
A la Demandante y a su apoderado y a la Demandada en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito: En la carrera 74 No 40 A 47 Sur Barrio Timiza

Correo Electrónico: navaedpm@gmail.com

Celular: 300-6191373

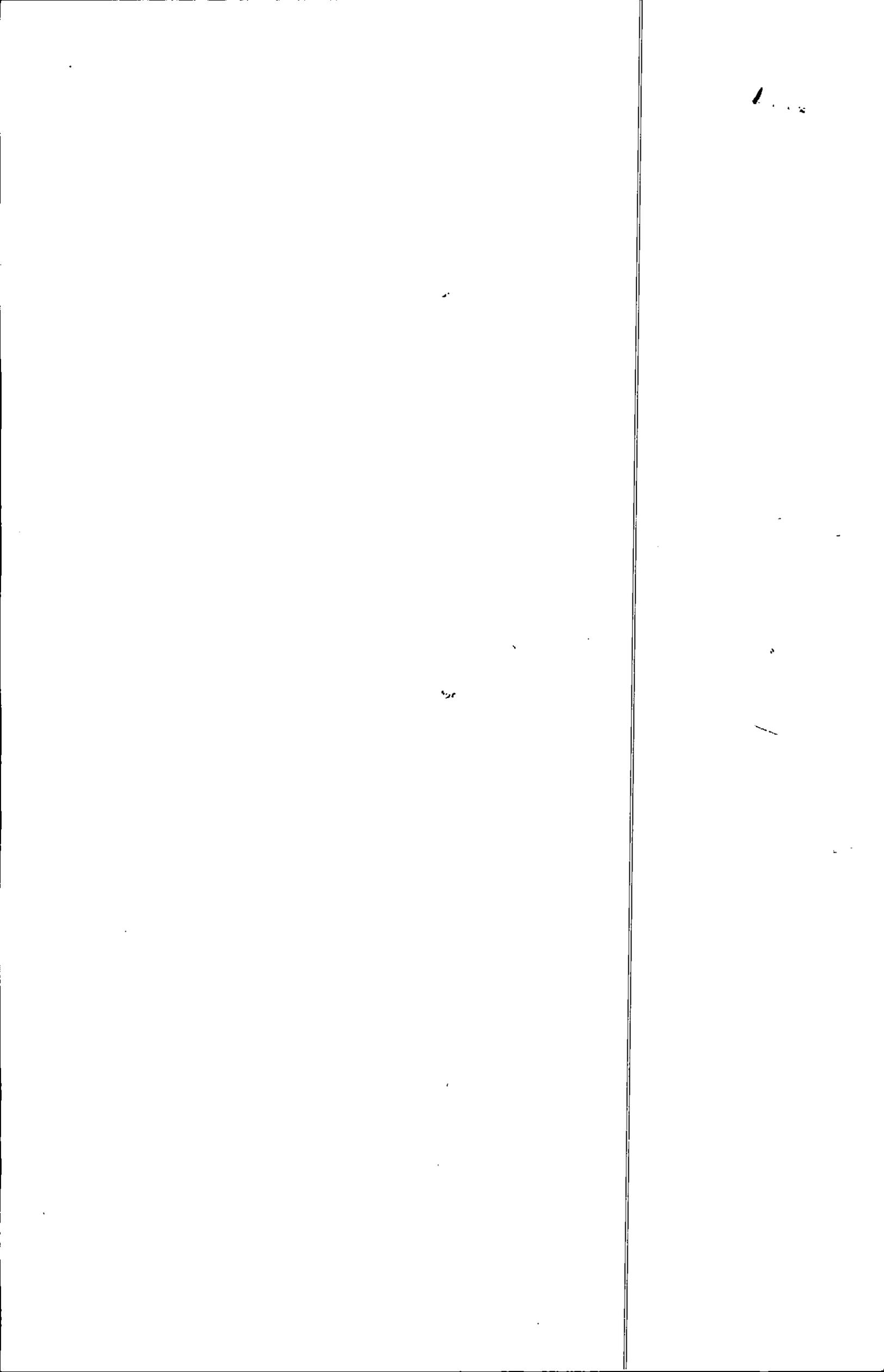
De la Señora Juez,



Edison Pinzón Mondragón

C.C. 19420805

T.P. 147.100 del C.S. de la J.



RECURSO DE APELACION PROCESO NO. 11001400300920180067600

Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:25

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACION: 110014000920180067600

DEMANDANTE: JOSÉ JAIRO ROJAS GUATIBONZA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA, en mi calidad de apoderado de la parte demandada me permito allegar en archivo PDF en nueve folios o páginas el recurso de apelación, para lo pertinente. Gracias.

LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA

C.C. 4050550

T. P. 62868 del C. S. de la J.

SEÑORA
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio
Número de Radicación: 11001400300920180067600
Demandante: JOSÉ JAIRO ROJAS GUATIBONZA
Demandada: MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE LA NULIDAD

En mi calidad de apoderado judicial del Señor demandado **MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA**, en el proceso de la referencia, a la Señora Juez respetuosamente y conforme a lo establecido en los artículos 320, 321 numerales 3 y 5; y artículo 322 del numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, le manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN, para que sea resuelto por su superior funcional Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, - reparto** en contra auto de fecha 05 de abril del año 2022 y notificado por estado número 061 el día 06 de abril del 2022, por medio del cual no “Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad que milita a **pdf 04.001** expediente digital propuesta por el apoderado de la parte demandada” en la presente demanda declarativa verbal reivindicatoria, decisión en su parte correspondiente, manifiesta: “Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad que milita a **pdf 04.001** del expediente digital, propuesta por el apoderado de la parte demandada, en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que dicha nulidad no se funda en ninguna causal de las determinadas en el artículo 133 de la obra en cita”. “Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que la condena en costas impuesta en el auto objeto de reproche, es imperativa teniendo en cuenta que así lo establece el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, situación de la que deviene en forma indefectible que el juzgado sin lugar a consideraciones imponga la misma de acuerdo a lo ordenado por la norma en mención.” Al ser cercenado nuevamente con dicha providencia el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción (artículo 29 constitucional) y violentando el numerales 3 y 5; se rechaza la solicitud de nulidad, donde se establece: “el que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva” del artículo 321 del Código General del Proceso, y de acuerdo a los siguientes razonamientos de orden jurídico y lógico:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El fundamento en que me apoyo para la formulación del recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de abril del año 2022, para ser resuelto por su Superior Funcional Juzgado Civil del Circuito de Bogotá - Reparto, quien debe resolver lo basado en la nulidad procesal del artículo 133 numeral 8 del C.G. del P, presentada ante su despacho, el día 17 de septiembre del año 2021 por falta de competencia territorial en

dos (2) folios. Por lo tanto, este recurso de apelación debe enviarse para su trámite en segunda instancia o alzada a su superior funcional antes mencionado.

Su despacho aduce “Se **RECHAZA** la solicitud de nulidad que milita a **pdf 04.001** del expediente digital, propuesta por el apoderado de la parte demandada, en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que dicha nulidad no se funda en ninguna causal de las determinadas en el artículo 133 de la obra en cita”. “Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que la condena en costas impuesta en el auto objeto de reproche, es imperativa teniendo en cuenta que así lo establece el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, situación de la que deviene en forma indefectible que el juzgado sin lugar a consideraciones imponga la misma de acuerdo a lo ordenado por la norma en mención”

Al rechazar la nulidad propuesta no solo se está cercenando y conculcando el debido proceso, sino también el derecho a la defensa y contradicción del demandado **MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA**, como asimismo normas sustanciales y procedimentales de Código General del Proceso, en dicho auto no solamente se rechaza la nulidad sino también existe un error por omisión y/o mala fe en el sentido que se coloca una norma del artículo 597 numeral 10 inciso final del Código General del Proceso, que no viene al caso, veamos el porqué: La condena en costas del código en cita, no entiendo porque el juzgado trata de enredar el proceso citando una norma, que esta fuera de todo contexto jurídico para este litigio artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, no existe medidas cautelares a levantar que lleven más de cinco años.

Me referiré primeramente a la nulidad y seguidamente a la norma del artículo 597 mencionada en su providencia del 05 de abril del año 2022. Con el rechazo de la nulidad, con el argumento del juzgado que de acuerdo al artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que dicha nulidad no se funda en ninguna causal determinada en el artículo 133 de la obra en cita, primero el juzgado admite el incidente de nulidad promovido por el Señor **MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA**, con base en artículo 133 numeral 8 del C. G. P., para después decir de manera desconsiderada y rápida que se rechaza la nulidad, con errores de omisión en el mencionado auto, la falta de competencia y la indebida notificación al demandado son causales que si están taxativamente determinadas en el artículo 133 numerales 1 y 8. Siendo posible plantear una colisión de competencias entre el juzgado de Bogotá y el juzgado de Soacha.

De acuerdo al artículo 135 del Código General del Proceso la parte demanda estaba legitimidad para proponerla, se invocó la causal respectiva, y se dijeron los hechos en que fundamentaba y se solicitó las pruebas que se pretendían hacer valer “solicito como pruebas los documentos aportados en el proceso principal y la actuación surtida en el proceso, las cuales no fueron analizadas jurídicamente por el juzgador de instancia, en ningún momento, y además la parte demandada no fue la que dio origen a la nulidad, sino la parte demandante a ciencia y conciencia de ella.

Ciencia es la rama del saber humano constituida por el conjunto de conocimientos objetivos y verificables sobre una materia determinada; es el conjunto de técnicas y métodos que se utilizan para alcanzar tal conocimiento. En tanto, la conciencia es la capacidad que tiene un sujeto de conocerse a sí mismo y a su entorno. Tanto el apoderado demandante como la parte demandante tienen la conciencia que el Señor **MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA** tiene su domicilio en Soacha, colocando una dirección de Bogotá, siendo ello una falsedad y fraude procesal que es instituye en la demanda de reivindicación por parte de **JOSÉ JAIRO ROJAS GUATIBONZA** y **GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ**.

Además, al no decretar la nulidad el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá está violando el principio de la buena fe del Señor **MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA**, al no tener credibilidad que vive en Soacha Cundinamarca, a pesar de todo lo manifestado durante el transcurso del proceso. Y que no existe pruebas indica el juzgado, que más prueba que la confesión del demandado durante el transcurso de todo el proceso. En este auto no se hizo consideraciones respecto a las pruebas solicitadas, es decir para resolver el incidente de nulidad nunca se tuvo en la cuenta ninguna prueba como lo ordeno el juzgado al momento de su resolución, apresurada y ligera, porque la audiencia del Art. 372 del C. G. P. se llevaba a cabo el día 06 de abril del año 2022.

El artículo 135 del Código General del Proceso no trae cuatro incisos sino solamente tres, otro error del despacho comete y en la cual ésta cayendo el Juzgado, definitivamente con el ánimo de favorecer a la parte demandante. ***Y como bien lo dijo nuestro ilustre filósofo PLATON en una frase y cita: "La obra de la injusticia es parecer justo sin serlo".***

Finalmente, en la providencia fecha 05 de abril del año 2022 y notificada por estado 061 del 06 de abril del año 2022, se ordena por el juzgado: "Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que la condena en costas impuesta en el auto objeto de reproche, es imperativa teniendo en cuenta que así lo establece el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, situación de la que deviene en forma indefectible que el juzgado sin lugar a consideraciones adicionales imponga la misma de acuerdo a lo ordenado por la norma en mención". Veo que con extrañeza jurídica el juzgado ordena de forma errónea una condena en costas fuera de todo contexto jurídico al citar en la norma del inciso final numeral 10 del artículo 597 del C. G. P., pretendiendo levantar una inscripción de la demanda, "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares" y el artículo en su comienzo dice: "que cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle expediente en que ella se decretó...(...)". No me explico que medidas de inscripción de la demanda trata de levantar el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, si de acuerdo a certificado de tradición del vehículo **SIL 074** de fecha 05 de febrero del año 2019 expedido por el SIM (Servicios Integrales de Movilidad) "**MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES**" "no registra actualmente" el suscrito abogado tramito ante los juzgados 16 Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, el levantamiento de las medidas cautelares y que fueron decretadas y solamente debe aparecer la inscripción de la demanda del JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL donde se lleva la

pertenencia con oficio No. 1614 de fecha 08 de mayo del año 2019, de ahí de aceptar demandas sin certificados de tradición del vehículo SIL 074 actualizado y vigente, lleva a errores al juzgador de instancia, no concibo esta condena en costas, si no existen inscripciones de la demanda por más de cinco años, es decir se están posiblemente decretando unas una medidas de levantamiento de embargo y secuestro que están ya levantadas, la condena de costas de levantamiento de medidas es inane, al ser levantadas por parte del demandado MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA en otrora época como poseedor material de buena fe del carro de placas SIL 074.

Además, que embargo y secuestro el carro SIL 074 fue solicitado por la Señora ELIZABETH JIMÉNEZ PEDRAZA con C.C. 51.576.387 por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, ejecutivo tramitado contra GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ. Se decretó parte de un auto que no tiene nada que ver con levantamiento de cancelación de medidas cautelares que no existen para levantar o mejor que no tienen cinco años de vigencia, en el proceso reivindicatorio, tampoco tiene asidero la condena en costas por dos aspectos: La Señora ELIZABETH JIMÉNEZ PEDRAZA no es parte en el presente proceso reivindicatorio y segundo lugar el suscrito apoderado y el Señor MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares en los respectivos juzgados, que es lo que pretende el Juzgado Noveno Civil Municipal, las medidas cautelares solo se pueden levantar cuando así lo ordene el juez que las decretó u ordeno, de acuerdo a nuestra ley procedimental. Si ello fuera así, se estaría manifestando de manera arbitraria que cualquier Juez puede ordenar el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por otro juez, se usurparía las funciones y competencias del juez que ordenó la medida cautelar, caos completo.

Esta condena en costas, no se ésta haciendo conforme a los parámetros del artículo 597 numeral 10 inciso final donde se establece: "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares". Pero que oficio de cancelación medidas cautelares quiere manifestar el juzgado si al momento no existen medidas cautelares que hayan cumplido cinco años. Nuevamente repito la parte demandante no trajo un certificado de tradición del vehículo SIL 074 vigente al momento de presentar la demanda, de ahí la confusión del juzgado para emitir este auto.

Con los anteriores razonamientos lógicos el superior funcional, debe revocar la decisión en lo tocante a la nulidad que milita a pdf 04.001 del expediente digital, propuesta por el apoderado de la parte demandada y la condena en costas impuesta, por si estar taxativamente la nulidad en el artículo 133 numerales 1 y 8, y es apelable también este auto en el sentido jurídico que se conculco o violento también los numerales 3 y 5 del artículo 321 del Código General del Proceso "el que niegue el decreto o la práctica de pruebas" aquí a pesar de ser decretadas las pruebas no se practicaron, a pesar de ser documentales no se tuvieron en la cuenta en las consideraciones del auto y no se le hizo un análisis jurídico juicioso, también se rechazó de plano un incidente y el que lo resuelva, de ahí esta apelación es factible y conforme a derecho no debe ser negada con el argumento que el recurso es improcedente.

De ninguna manera, "...en virtud de lo establecido en el inciso cuarto (no existe) del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que dicha nulidad no se funda en

ninguna causal de las determinadas en el artículo 133 de obra en cita”. Con anterior planteamiento su juzgado quiere denegar justicia a la parte demandada, lo contra argumentado por su despacho y que el acervo probatorio en su integridad, es del todo convincente para esta defensa, por ello la alzada e inconformidad debe ser resuelta por su superior funcional, para que haya justicia en equidad y de esta forma se lucha para que se reconozca esta injusticia. Cuando se debió declarar fundada la nulidad alegada por esta parte, con ello también se viola la ley sustancial y procedimental como el principio de legalidad, igualdad de las partes frente a la ley, derecho al debido proceso y derecho a la defensa contradicción.

Las fuentes normativas de la ley procesal, “en esta área del derecho se encuentran, en primer lugar, en la Constitución Política, donde se hallan muchas disposiciones que claramente tienen la naturaleza procesal, como ocurre, por ejemplo con el artículo 29, que consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe observar, garantizar y respetar en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como bien lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, este derecho fundamental comprende “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”. “En el mismo sentido el artículo 229 ibidem que contiene la garantía de acceso a la administración de justicia, hoy conocida como derecho a la jurisdicción o a una tutela judicial efectiva que materializa el valor de la justicia, hace efectivo el deber del Estado de administrar justicia y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales”. Derecho Procesal Civil General Henry Sanabria Santos páginas 40 y 41. Universidad Externado de Colombia. Edición 2021. La Doctrina anterior no se cumple en el auto adiado el día 05 de abril del año 2022, e ahí la apelación interpuesta contra dicho auto, viola al debido proceso.

Siguiendo el lineamiento jurídico del autor mencionado, nos cita dos jurisprudencias que caen como anillo al dedo para el presente caso de denegación de justicia y violación al debido proceso: “La Corte Constitucional, en sentencia C-662 de 2004, señaló la Corte que este derecho “tiene por fundamento asegurar que las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas y de los asociados se ciñan a las reglas específicas sustantivas y procedimentales, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas involucradas en ellas”. Y en sentencia T – 669 A de 2011 afirmó la Corte que “en cuanto a las características generales del derecho al debido proceso, en reiterada jurisprudencia constitucional se le ha concebido como una manifestación del principio de legalidad dirigido al mantenimiento de un justo equilibrio entre las partes durante su desarrollo, independientemente de la naturaleza del mismo, y la sustracción de cualquier viso de arbitrariedad durante su trámite y hasta tanto la determinación con que este culmine sea adoptada”. Siendo así las cosas la nulidad debía ser decretada y fundada por su despacho de acuerdo al escrito de las razones jurídicas expuestas en la misma. Remitirnos a un procedimiento procesal diferente al decretado por su despacho.

En conclusión, se debe conceder el presente recurso de apelación interpuesto ante su superior funcional contra su auto de fecha 05 de abril del año 2022 para lo revoque o reforme, o sea el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá- Reparto, quien debe conocer la apelación y el auto que se ha impugnado ante su despacho, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos emitidos al respecto, también desde ya solicito que no se me diga que este recurso es improcedente, porque sería nuevamente violar el derecho fundamental y constitucional al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción e igualdad de las partes ante la ley.

Me reservo el derecho de alegar y presentar más ampliamente la sustentación de este recurso ante su superior funcional, conforme lo establece y ordena el Código General del Proceso.

Ruego conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante su inmediato superior funcional. Para que revoque o reforme la decisión.

Con ánimo de tener certeza y verdad, en mis afirmaciones o alegatos, con el debido respeto a la ley y al juzgado me permito allegar certificado de tradición del vehículo de Placas SIL 074 de fecha 05 de febrero del año 2019, en dos folios y el oficio 1614 del 08 de mayo del año 2019 emanado del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, donde se lleva el proceso de pertenencia contra GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ por el aquí demandado. En un folio.

Señora Juez.



LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA

C. C. No. 4.050.550 de Arcabuco

T. P. No. 62.868 del C. S. de la J.

leguesi1962@gmail.com

Móvil: 3143920026

Avenida Jiménez No. 9 – 43 of. 603.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición



Nro. CT150069269

El vehículo de placas SIL074 tiene las siguientes características:

Placa:	SIL074	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2003
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4HC2624538
Serie:	KMHAG51GP3U307826	Línea:	ATOS PRIME GL
Chasis:	KMHAG51GP3U307826	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	999	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	50054		
Tarjeta de operación:	1718687		
Fecha de expedición T.O.:	15/09/2018		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23044030648566 con fecha de importación 09/12/2002, Cali.

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ.

Historial de propietarios

11/06/2005 De GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ, A ADMICAR LTDA EN LIQUIDACION , Traspaso; 07/05/2008 De ADMICAR LTDA EN LIQUIDACION , A GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: SIL074

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT150069269

Dado en Bogotá, 05 de febrero de 2019 a las 11:05:50

A solicitud de: MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA con C.C. C80269548 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016


servicios integrales para la movilidad


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19
BOGOTA, D.C.**

OFICIO No. 1614
08 de mayo del 2019

SEÑOR (ES)
SECRETARIA DE MOVILIDAD
A quien corresponda
Ciudad

REF: PROCESO DE PERTENENCIA N° 1100140030532019-00236-00
DTE: MANUEL ANTONIO CARRANZA SANABRIA C.C 80.269.548
DDO: GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ C.C 41.783.122

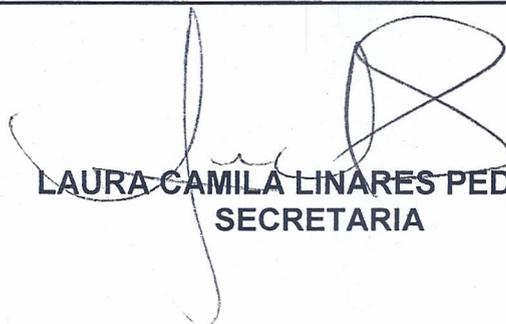
Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil diecinueve (2019), emitido dentro del proceso de la referencia, SE ORDENO la inscripción de la demanda certificado de tradición del vehículo de placas SIL – 074 de propiedad de la demandada señora GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ.

Sírvase registrar dicha INSCRIPCION DE LA DEMANDA ACUSE RECIBO.
(Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.)

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA
SECRETARIA



RAD. No. 2019-0994

Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicas-manuelmelo@outlook.com>

Mar 14/06/2022 14:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE:
FELIX ANTONIO MORA PINEDA**

RAD. No. 2019-0994

Muy buenas tardes.

Adjunto liquidación del crédito art. 446 del C.G.P.

Atentamente,

MANUEL MELO CARRANZA

manuelmelocarranza@gmail.com

Apoderado parte Actora

Teléfonos 2 830031-3 362560

Celular 312-590-8237

Carrera 5 No. 16-14 Oficina 403

Bogotá -Colombia

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE:
 FELIX ANTONIO MORA PINEDA**

RAD. No. 2019-0994

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrer 16-14 Oficina 403, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio portador c Tarjeta Profesional No. 58,904 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de Apode de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente presento liquidación del crédito conf a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Bancaria de Colombia, sin que en ninguno de los periodos a liquidar supere el limite exigido por el Art. 884 del Codigo de Comercio, modificado p Art. 111 de la Ley 510 de 1998 en armonia con el Art. 305 del Codigo Penal y hasta cuando se verif el pago total de la obligación.

PAGARE No.455342502

CAPITAL **\$ 33,494,384.00**

intereses de mora sobre capital para el periodo comprendido entre

VIGENCIA	HASTA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR
9/7/2019	9/30/2019	19.32	2.41	23	618,865
10/1/2019	10/30/2019	19.10	2.38	30	797,166
11/1/2019	11/30/2019	19.03	2.37	30	793,817
12/1/2019	12/30/2019	18.91	2.36	30	790,467
1/1/2020	1/30/2020	18.77	2.34	30	783,769
2/1/2020	2/28/2020	19.06	2.38	28	744,022
3/1/2020	3/30/2020	18.95	2.37	30	793,817
4/1/2020	4/30/2020	18.69	2.34	30	783,769
5/1/2020	5/30/2020	18.19	2.27	30	760,323
6/1/2020	6/30/2020	18.12	2.27	30	760,323
7/1/2020	7/30/2020	18.12	2.27	30	760,323
8/1/2020	8/30/2020	18.29	2.29	30	767,021
9/1/2020	9/30/2020	18.29	2.29	30	767,021
10/1/2020	10/30/2020	18.29	2.29	30	767,021
11/1/2020	11/30/2020	17.84	2.23	30	746,925
12/1/2020	12/30/2020	17.46	2.18	30	730,178
1/1/2021	1/30/2021	17.32	2.17	30	726,828
2/1/2021	2/28/2021	17.54	2.19	28	684,625
3/1/2021	3/30/2021	17.41	2.18	30	730,178
4/1/2021	4/30/2021	17.31	2.16	30	723,479
5/1/2021	5/30/2021	17.22	2.15	30	720,129
6/1/2021	6/30/2021	17.21	2.15	30	720,129
7/1/2021	7/22/2021	17.18	2.15	23	552,099
8/1/2021	8/30/2021	17.24	2.16	30	723,479
9/1/2021	9/30/2021	17.19	2.15	30	720,129
10/1/2021	10/30/2021	17.08	2.14	30	716,780
11/1/2021	11/30/2021	17.27	2.16	30	723,479
12/1/2021	12/30/2021	17.46	2.18	30	730,178

1/1/2022	1/30/2022	17.66	2.21	30	740,226
2/1/2022	2/28/2022	18.30	2.29	28	715,887
3/1/2022	3/30/2022	18.47	2.31	30	773,720
4/1/2022	4/30/2022	19.05	2.38	30	797,166
5/1/2022	5/30/2022	19.71	2.46	30	823,962
6/1/2022	6/14/2022	20.40	2.55	13	370,113

Intereses Moratorios \$ **24,857,410.49**
TOTAL PAGARE \$ **58,351,794.49**



MANUEL MELO CARRANZA
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén
T. P. No. 58.904 del C. S. de la Judicatura

VIGENCIA	HASTA
9/27/2018	9/30/2018
9/27/2018	9/30/2018
10/1/2018	10/30/2018
11/1/2018	11/30/2018
12/1/2018	12/30/2018
1/1/2019	1/30/2019
2/1/2019	2/28/2019
3/1/2019	3/30/2019
4/1/2019	4/30/2019

5/1/2019	5/30/2019
6/1/2019	6/30/2019
7/1/2019	7/30/2019
8/15/2019	8/30/2019
9/1/2019	9/30/2019
10/1/2019	10/30/2019
11/1/2019	11/30/2019
12/1/2019	12/30/2019
1/1/2020	1/30/2020
2/1/2020	2/28/2020
3/1/2020	3/30/2020
4/1/2020	4/30/2020
5/1/2020	5/30/2020
6/1/2020	6/30/2020
7/1/2020	7/30/2020
8/1/2020	8/30/2020
9/1/2020	9/30/2020
10/1/2020	10/30/2020
11/1/2020	11/30/2020
12/1/2020	12/30/2020
1/1/2021	1/30/2021
2/1/2021	2/28/2021
3/1/2021	3/30/2021
4/1/2021	4/30/2021
5/1/2021	5/30/2021
6/1/2021	6/30/2021
7/1/2021	7/22/2021

MORA ANUAL	MORA MENSUAL		DIAS
19.81	2.47		30
19.81	2.47		30
19.63	2.45		30
19.49	2.43		30
19.40	2.42		30
19.16	2.39		30
19.70	2.46		28
19.37	2.42		30
19.32	2.42		30

19.34	2.41		30
19.30	2.41		30
19.28	2.41		30
19.32	2.41		27
19.32	2.41		27
19.10	2.38		27
19.03	2.37		27
18.91	2.36		27
18.77	2.34		27
19.06	2.38		25
18.95	2.37		27
18.69	2.34		27
18.19	2.27		27
18.12	2.27		27
18.12	2.27		27
18.29	2.29		27
18.29	2.29		27
18.29	2.29	1,146,085	27
17.84	2.23	1,146,085	30
17.46	2.18	1,146,085	30
17.32	2.17	1,146,085	30
17.54	2.19	1,146,085	28
17.41	2.18	1,146,085	30
17.31	2.16	1,146,085	30
17.22	2.15	1,146,085	30
17.21	2.15	1,146,085	30
17.18	2.15	1,146,085	30

0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
23,621
25,558
24,985
24,870
23,426
24,985
24,755
24,641
24,641
24,641

246,122

75,517
522,531
502,976
483,285
463,272
442,944
422,330
402,604
380,871
359,053
337,475
312,654
292,941
269,768
246,122
5,514,343

(995) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00617 DE:CHEVYPLAN S.A. CONTRA: AURA CAROLINA BARBOSA

Edwin Olaya <judicial@hevaran.com>

Lun 06/06/2022 8:37

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2020-00617**Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**Demandado: **AURA CAROLINA BARBOSA**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

**EDWIN OLAYA**

Apoderado Chevyplan

C.C. 80.090.399 de Bogotá

T.P. 160.508 C.S. de la J.

Carrera 16A #78-11 Of 301

(601)7954302 Ext 1105 3203425364

judicial@hevaran.com

Bogotá - Colombia

NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para notificaciones es judicial@hevaran.com el cual se encuentra actualizado en el SIRNA.

TM 2022-10682

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



HEVARAN

Carrera 16A No. 78-11 Oficina 301 Bogotá D.C.
judicial@hevaran.com

995-008-2022-10682

Página 1 de 1

Doctora

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

KR 10 14-33 PISO 6

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2020-00617

Demandante: **CHEVYPLAN S.A.**

Demandado: **AURA CAROLINA BARBOSA**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en el proceso, dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 21 de septiembre de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta **Junio 06 de 2022**. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

NOTIFICACIONES: Me permito informar a este despacho que mi actual correo electrónico para notificaciones es judicial@hevaran.com el cual se encuentra actualizado en el SIRNA.

De la Señora Juez,

EDWIN JOSE OLAYA MELO

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Procesado: TMariño

LIQUIDACION DE INTERESES POR: \$ 29.766.737,00

DESDE 26/10/2020 Hasta 06/06/2022

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
26/10/2020	31/10/2020	18,09 %	2,26 %	6	\$ 134.620,07	\$ 29.901.357,07	\$ 0,00	\$ 29.901.357,07
01/11/2020	30/11/2020	17,84 %	2,23 %	30	\$ 663.798,24	\$ 30.565.155,30	\$ 0,00	\$ 30.565.155,30
01/12/2020	31/12/2020	17,46 %	2,18 %	31	\$ 671.314,34	\$ 31.236.469,64	\$ 0,00	\$ 31.236.469,64
01/01/2021	31/01/2021	17,32 %	2,17 %	31	\$ 665.931,52	\$ 31.902.401,16	\$ 0,00	\$ 31.902.401,16
01/02/2021	28/02/2021	17,54 %	2,19 %	28	\$ 609.126,66	\$ 32.511.527,82	\$ 0,00	\$ 32.511.527,82
01/03/2021	31/03/2021	17,41 %	2,18 %	31	\$ 669.391,90	\$ 33.180.919,72	\$ 0,00	\$ 33.180.919,72
01/04/2021	30/04/2021	17,31 %	2,16 %	30	\$ 644.077,77	\$ 33.824.997,49	\$ 0,00	\$ 33.824.997,49
01/05/2021	31/05/2021	17,22 %	2,15 %	31	\$ 662.086,65	\$ 34.487.084,14	\$ 0,00	\$ 34.487.084,14
01/06/2021	30/06/2021	17,21 %	2,15 %	30	\$ 640.356,93	\$ 35.127.441,07	\$ 0,00	\$ 35.127.441,07
01/07/2021	31/07/2021	17,18 %	2,15 %	31	\$ 660.548,70	\$ 35.787.989,77	\$ 0,00	\$ 35.787.989,77
01/08/2021	31/08/2021	17,24 %	2,15 %	31	\$ 662.855,62	\$ 36.450.845,39	\$ 0,00	\$ 36.450.845,39
01/09/2021	30/09/2021	17,19 %	2,15 %	30	\$ 639.612,76	\$ 37.090.458,15	\$ 0,00	\$ 37.090.458,15
01/10/2021	31/10/2021	17,08 %	2,14 %	31	\$ 656.703,83	\$ 37.747.161,98	\$ 0,00	\$ 37.747.161,98
01/11/2021	30/11/2021	17,27 %	2,16 %	30	\$ 642.589,43	\$ 38.389.751,42	\$ 0,00	\$ 38.389.751,42
01/12/2021	31/12/2021	17,46 %	2,18 %	31	\$ 671.314,34	\$ 39.061.065,75	\$ 0,00	\$ 39.061.065,75
01/01/2022	31/01/2022	17,66 %	2,21 %	31	\$ 679.004,08	\$ 39.740.069,83	\$ 0,00	\$ 39.740.069,83
01/02/2022	28/02/2022	18,30 %	2,29 %	28	\$ 635.519,83	\$ 40.375.589,66	\$ 0,00	\$ 40.375.589,66
01/03/2022	31/03/2022	18,47 %	2,31 %	31	\$ 710.147,53	\$ 41.085.737,19	\$ 0,00	\$ 41.085.737,19
01/04/2022	30/04/2022	19,05 %	2,38 %	30	\$ 708.820,42	\$ 41.794.557,61	\$ 0,00	\$ 41.794.557,61
01/05/2022	31/05/2022	19,71 %	2,46 %	31	\$ 757.823,92	\$ 42.552.381,53	\$ 0,00	\$ 42.552.381,53
02/06/2022	6/06/2022	20,40 %	2,55 %	5	\$ 126.508,63	\$ 42.678.890,16	\$ 0,00	\$ 42.678.890,16

CAPITAL:	\$ 29.766.737,00
INTERESES CORRIENTES:	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS:	\$ 12.912.153,16
CAPIT.+INTERESES:	\$ 42.678.890,16
ABONOS:	\$ 0,00
SALDO (CAPIT.-ABONOS+INTERESES)	\$ 42.678.890,16

INTERESES DE MORA DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO **\$ 254.674,00**

SEGUROS VENCIDOS DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO **\$ 806.296,00**

TOTAL **\$ 43.739.860,16**

PROCESO EJECUTIVO No 2021-0151 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hoy PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL contra ABELARDO GUMERCINDO GUADARRAMA CHIRINOS – PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO QUE SE EJECUTA.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Lun 06/06/2022 11:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

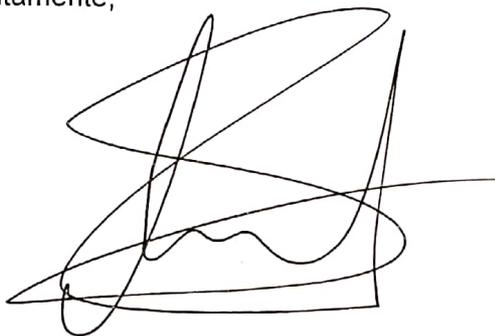
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0151 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. hoy PATRIMONIO AUTONOMO FC-
ADAMANTINE NPL contra ABELARDO GUMERCINDO
GUADARRAMA CHIRINOS

ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO
QUE SE EJECUTA.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, en la de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar la liquidación del crédito que se ejecuta, actualizada al 02 de junio de 2022.

Sírvase tener en cuenta la liquidación del crédito, presentada por la suma total de \$166.580.344,10 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS:
reyesdaalf@gmail.com

Anexo: Cuadro descriptivo de la liquidación de crédito (1 folio).

ACION DEL CREDITO
 GADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-151-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: ABELARDO GUMERCINDO GUADARRAMA CHIRINOS

CAPITAL \$ 118.760.261,23

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/12/2020	31/12/2020	118.760.261,23	17,46	26,19	0,064	21	1.589.938,27
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	2.330.241,58
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	2.128.582,60
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	2.341.051,31
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	2.253.909,47
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	2.318.217,21
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	2.242.271,60
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	2.313.403,46
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	2.320.623,23
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	2.239.942,36
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	2.301.359,05
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	2.249.255,98
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	2.347.051,74
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.371.017,91
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.210.492,08
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.467.504,70
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.454.225,67
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.613.453,63
1/06/2022	2/06/2022		20,40	30,60	0,073	2	173.791,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS							41.266.333,12

CAPITAL	\$ 118.760.261,23
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.553.749,75
INTERESES MORATORIOS	\$ 41.266.333,12
TOTAL LIQUIDACION	\$ 166.580.344,10

SON: A 2 DE JUNIO DE 2022: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 10 CTVOS M/CTE

RAD: 2021-00318 APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

Vie 10/06/2022 15:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra
JOSE DAGOBERTO MUÑOZ MARIN****RAD: 2021-00318****ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$58.925.226,69. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

-

-

-

Anexo lo anunciado en 02 folios

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S



Roldán & Roldán
Abogados

Señora

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra JOSE DAGOBERTO MUÑOZ MARIN

RAD: 2021-00318

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$58.925.226,69. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 02 folios

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS S.A.S

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00318-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: JOSE DAGOBERTO MUÑOZ

PAGARE No. 02-0008712-03

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
19/11/2019	30/11/2019	28.300.804,49	19,03	28,55	0,069	12	233.721,46
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	600.409,98
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	596.471,84
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	565.614,41
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	601.533,99
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	575.050,24
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	580.087,81
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	559.454,40
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	578.102,88
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	582.920,59
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	565.760,00
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	577.251,69
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	551.754,94
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	559.307,06
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	555.301,16
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	507.245,43
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	557.877,15
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	537.111,07
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	552.435,73
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	534.337,74
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	551.288,61
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	553.009,09
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	533.782,68
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	548.418,40
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	536.002,14
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	559.307,06
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	565.018,24
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	526.764,62
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	588.011,24
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	584.846,82
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	622.791,15
1/06/2022	10/06/2022		20,40	30,60	0,073	10	207.074,03
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.348.063,66

CAPITAL	\$ 28.300.804,49
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.348.063,66
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 45.648.868,15

PAGARE No. 79361524

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/11/2020	30/11/2020	9.653.417,00	17,84	26,76	0,065	24	150.563,09
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	190.779,89
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	189.413,47
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	173.021,64
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	190.292,14
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	183.208,83
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	188.436,07
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	182.262,84
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	188.044,79
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	188.631,65
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	182.073,51
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	187.065,76
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	182.830,57
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	190.779,89
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	192.727,97
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	179.679,65
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	200.570,89
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	199.491,51
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	212.434,34
1/06/2022	10/06/2022		20,40	30,60	0,073	10	70.633,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.622.941,54

CAPITAL	\$ 9.653.417,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.622.941,54
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 13.276.358,54

TOTAL LIQUIDACION \$ 58.925.226,69

SON: A 10 DE JUNIO DE 2022: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VIENTISISEIS PESOS CON 69 CTVOS M/CTE

Memorial contestación a la reforma de la demanda RAD: 11001400300920210035100

Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Lun 25/04/2022 15:15

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aurelito1974@gmail.com <aurelito1974@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

Contestacion demanda reformada CECOP.pdf;

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el debido respeto, radico contestación a la reforma de la demanda.

Demandante: MARIA ANGELA MEDINA Y OTROS

Demandado: CECOP COLOMBIA S.A.S.

Radicado: 11001400300920210035100

Ubicación: términos

No siendo otro el motivo, agradezco su atención

Respetuosamente,

LUIS FELIPE VEGA WILCHES

Apoderado de CECOP COLOMBIA S.A.S

Señor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. _____ S. _____ D.

Radicado: 11001 14 003 009 **2021 – 00351 00**
Proceso: Verbal – Responsabilidad Contractual
Demandantes: María Angélica Medina y otro
Demandado: CECOP S.A.S
Asunto: Contestación de demanda reformada

LUIS FELIPE VEGA WILCHES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.950.836 y tarjeta profesional 151.868, actuando en calidad apoderado de la sociedad comercial demandada **CECOP S.A.S.**, identificada con el NIT 900.408.579-1 y domiciliada en Bogotá, con todo respeto procedo a contestar la demanda reformada en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto no hay claridad sobre partes, contratos y obligaciones a cargo de parte y parte. En ningún momento se especificó cual fue la presunta obligación incumplida, así como su valor. Lo único que hizo el demandante fue hacer una serie de afirmaciones sin fundamento jurídico (causa), para concluir un presunto incumplimiento que nunca sucedió. Así mismo tampoco existe ningún medio probatorio que demuestre que los demandantes fueron contratantes cumplidos, limitándose en afirmar una presunta deuda soportada en documentos sin validez legal alguna. Por otro lado, tampoco existe causa legal alguna que indique o implique el pago de intereses moratorios por la presunta deuda señalada.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Al Hecho 1:

Transcripción:

- | |
|---|
| 1. Mediante convenio de afiliación mi mandante y el demandado entablaron la relación comercial el 29 de noviembre de 2013 |
|---|

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. El 29 de noviembre de 2013 se suscribió Acuerdo de Afiliación entre **CECOP COLOMBIA S.A.S.** y **ÓPTICA MEDINA VISIÓN** tal como consta en el documento aportado por los demandantes.

Al Hecho 2:**Transcripción:**

2. Entre mi mandante, y la sociedad demandada existen un acuerdo de recaudo desde el año 2014

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. Las condiciones de recibimiento y cobro de dinero por los servicios prestados están contenidas en el Acuerdo de Afiliación aportado por el demandante, así como en el documento denominado Autorización y Compromiso Afiliados Cecop Colombia aportado también por los demandantes.

Al Hecho 3:**Transcripción:**

3. Mediante contrato de afiliación la demandada presto sus servicios de recaudo de dinero de ventas de artículos, prestando datafonos para el cobro de tarjetas de crédito entre ellas sin limitarse: Codensa, recibiendo como prestación una comisión por el recaudo.

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. El Acuerdo de Afiliación es claro en establecer las obligaciones de cada parte, para lo cual me remito a su texto literal, el cual, dichos de paso, no contempla la obligación tal como se describe en este hecho.

Al Hecho 4**Transcripción:**

4. CECOP sociedad legalmente constituida identificada con NIT 900.408.579-1, en el giro de los relaciones comerciales asigno y entrego a mis mandantes las terminales de datafono numero 000S7258 y ZD943, ASIGNADAS A LA AFILIADA **ÓPTICA MEDINA VISIÓN** identificado con nit número 52.493.332-4y JAAWZ670 ASIGNADA A LA AFILIADA **ÓPTICA MEDINA J M** identificado con nit número 19.214.356-5

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. **CECOP** no asigna ni entrega terminales a sus afiliados. La forma de entrega de dichos equipos está consignada en el documento denominado Autorización y Compromiso Afiliados Cecop Colombia aportado por los demandantes.

Al Hecho 5:

Transcripción:

5. En la operación de recaudo desde el año 2014 hasta mayo de 2020 se realizaron un total de cuatro mil setecientos noventa y seis operaciones con los datafonos ya mencionados con un recaudo total de mil trecientos cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos. (1.352.545.406.oo)

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. Las sumas recaudadas aparecen referidas exactamente en los extractos bancarios donde ingresaron los dineros recaudados por datáfonos. La simple afirmación del monto con fundamento en una tabla de Excel aportada por el demandante es insuficiente para determinar dicho valor.

Al Hecho 6:**Transcripción:**

6. A través de diferentes transacciones la demanda giro a título de devolución de dinero luego del cobro de las comisiones la suma de mil ciento diez millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinte pesos. (1.110.883.320.oo)

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. Las sumas recaudadas aparecen referidas exactamente en los extractos bancarios donde ingresaron los dineros recaudados por datáfonos. La simple afirmación del monto con fundamento en una tabla de Excel aportada por el demandante es insuficiente para determinar dicho valor.

Al Hecho 7:**Transcripción:**

7. Para el año 2018 la demandada CECOP sociedad legalmente constituida identificada con NIT 900.408.579-1. Adeudaba a mi mandante por concepto de dinero recaudado la suma \$ \$ 83.630.435.oo; lo cual fue comunicado del correo de la demandada al correo electrónico de mi mandante.

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. Dicho correo de 2018 no aparece en los documentos aportados por los demandantes, sin embargo aclaro que no se indica la razón de la presunta deuda. La simple afirmación de la existencia de la misma no es suficiente para su reclamación en razón que debe estar soportada en bienes o servicios prestados por los demandantes a la demandada.

Al Hecho 8:**Transcripción:**

8. El 19 de marzo fue enviado del correo electrónico administracion@cecop.com.co fue notificado mi mandante acerca del pago de la suma descrita en el numeral 3 del presente escrito en dos pagos iguales de \$ 41.815.218, siendo el primero el 08 de marzo de 2019 y el segundo el 12 de marzo de 2019.

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. En primer lugar, no se tiene certeza a qué hace referencia “pago de la suma descrita en el numeral 3 del presente escrito”. En segundo lugar, el correo no hace referencia a una aceptación de valores o pagos sino, todo lo contrario, a la necesidad de determinar si existían valores pendientes a pagar. Este correo hace referencia a un tema eminentemente contable en el que es necesario identificar los diferentes valores cobrados por los demandantes. Para identificar dichos valores se toman los vouchers de los datáfonos, la relación de los pagos efectivamente recibidos por el datáfono y el dinero que efectivamente ingresó a las cuentas de CECOP. Así existan vouchers que indiquen el presunto ingreso, esta suma se debe conciliar con bancos con el fin de determinar si en efecto ingresó o no a las cuentas bancarias.

Al Hecho 9:**Transcripción:**

9. La demandada CECOP sociedad legalmente constituida identificada con NIT 900.408.579-1, cancelo el primer pago conforme a lo estipulado realizando el correspondiente descuento por comisión de recaudo.

Contestación al hecho: ES CIERTO.

Al Hecho 10:**Transcripción:**

10. La demandada no ha cancelado el saldo insoluto, estipulado en la por la suma de \$ 41.815.218.00 que se comprometió a cancelar en las condiciones pactadas conforme al correo electrónico del pasado 19 de marzo de 2019.

Contestación al hecho: ES FALSO tal cual está transcrito. Los valores que se debían pagar a los diferentes afiliados se deben hacer de acuerdo

a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Afiliación y para el caso en particular los afiliados no demostraron que dicha suma se adeudara. El correo del 19 de marzo no es una aceptación de una deuda, todo lo contrario, tal como aparece en su cuerpo, es una suma estimada objeto de revisión contable, que como se ve en las pruebas aportadas en la presente, nunca se causaron ya que no ingresaron a la cuenta de CECOP.

Al Hecho 11:

Transcripción:

11. Desde el mes de marzo de 2019 hasta la fecha se han generado obligaciones de pago por el recaudo de terminal identificada S7258 la suma de \$ 29.935.000.00, de la terminal ZD943 la suma \$ 3.750.000.00 y de la terminal JAAWZ670 la suma de \$ 2.840.000.00 las cuales tampoco ha cancelado la demandada.

Contestación al hecho: ES FALSO y debe ser demostrado. No es un hecho, es un alegato. Los vouchers no son prueba suficiente ya que dichos documentos dan cuenta de una presunta transacción, sin embargo existen muchas circunstancias que pueden impedir que dicho dinero se haya debitado efectivamente (inexistencia de fondos, anulación de operaciones, problemas tecnológicos de la plataforma de recaudo, problemas tecnológicos de plataforma bancaria del pagador, etc.) Lo único que demuestra si el ingreso se hizo o no es la verificación (conciliación) con la cuenta bancaria correspondiente.

Al Hecho 12:

Transcripción:

12. Mi mandante me ha conferido poder amplio y suficiente para adelantar el presente proceso.

Contestación al hecho: Es CIERTO.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo señalado en el art. 206 del CGP me permito **objetar** la cuantía señalada por la parte actora. Objeción que recae tanto sobre el daño emergente como el lucro cesante, la presente objeción se fundamenta en:

1. Con respecto a la cuantía relacionada como daño emergente:

La cuantía señalada en sede de daño emergente carece de sustento fáctico y probatorio toda vez que no se hace mención de ninguna clase de obligación incumplida. Por otro lado, la suma en cuestión no está debidamente discriminada tal como lo exige el artículo ya citado.

2. Con respecto a la cuantía relacionada como lucro cesante:

La demandante establece una suma por concepto de intereses moratorios que carece por completo del análisis que necesariamente se debe agotar en estos casos, ya que no se relaciona si la obligación supuestamente incumplida es pura y simple o sujeta a plazo, término o condición, cuestión que resulta indispensable para determinar el elemento objetivo de la mora: el retardo en el pago. La parte actora realiza un cálculo de dichos intereses desde el 13 de marzo de 2019, fecha que resulta abstracta y descontextualizada en tanto no se explica, si quiera de manera sumaria, la razón por la cual dicha fecha debe ser el punto de partida para la contabilización de los intereses alegados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Carencia de un análisis de los elementos de la responsabilidad contractual:

Aunque la parte demandada pretende la declaración de un presunto incumplimiento contractual en cabeza de **CECOP S.A.S.**, no se hizo alusión a la obligación contractual específica que supuestamente se incumplió. Por otro lado, si bien se hace mención acerca de un “*saldo insoluto de obligaciones reclamadas*”, tampoco se relacionó dicho saldo con el contenido obligacional estipulado en el acuerdo suscrito entre las partes aquí convocadas. En suma, no existe claridad sobre cuál es la obligación presuntamente incumplida que desemboca en la responsabilidad alegada en cabeza de mi poderdante.

2. Insuficiencia probatoria:

La parte actora fundamenta la existencia de un saldo insoluto de \$41'815.218 con ocasión a un correo electrónico del 19 de marzo de 2019, el cual – tal como se explicó con detalle en la contestación de los hechos - no configura compromiso de pago alguno, máxime cuando las fechas a las que se hace alusión en dicho correo son anteriores al 19 de

marzo de 2019 (marzo 8 y 12) por lo que no tendría mayor sentido realizar un “compromiso de pago” con tales fechas.

En este punto, es preciso resaltar que el correo en cuestión pretendía solicitar la revisión de la información allí relacionada y no constituye una afirmación de pago.

Por otro lado, en el Hecho 9 se hace alusión al cobro de unas sumas de dinero provenientes de las diferentes terminales, sin embargo no se hace referencia a la fecha de exigibilidad de dichas obligaciones, aunque adjuntaron una serie de vouchers como prueba del supuesto saldo a favor de la demandada, los cuales no configuran prueba inequívoca de la existencia de este pasivo.

3. Falta de acreditación de elementos propios de la responsabilidad contractual.

En el caso en particular el demandante se limitó en realizar una serie de afirmaciones tendientes a lograr el cobro de una suma de dinero que presuntamente mi defendida debe a los demandantes. Sin embargo en ningún momento se precisó cuál es el presunto incumplimiento contractual ni los remedios a los mismos establecidos en dicho acto negocial. No se hizo análisis obligacional a cargo del demandante ni de incumplimiento por parte de mi mandante. Así mismo tampoco se hizo alusión a la afirmación que los demandantes fueron contratantes cumplidos. En fin, no hubo análisis juicioso y detallado sobre la existencia de una presunta responsabilidad contractual en el caso en particular, no se hizo análisis obligacionales de cada una de las partes y tampoco se hizo análisis de cuantía o valor del presunto incumplimiento.

4. Cumplimiento contractual por parte de mi mandante.

Mi defendida dio cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo, tanto así que los demandantes no desvirtuaron ninguna de ellas. El acuerdo de afiliación suscrito es claro en determinar los cuerpos obligacionales de cada una de las partes, frente a los cuales no hizo mención respecto de algún presunto incumplimiento de mi mandante. Lo anterior nos lleva a concluir sin lugar a dudas que mi mandante es contratante cumplido en la relación objeto de discusión.

5. Prescripción extintiva de la acción.

Para el caso que nos ocupa ha operado la prescripción extintiva de la acción en virtud del artículos 2535 y 2543 del Código Civil el cual opera

en razón del tipo de contrato suscrito (el cual fue aportado por el abogado de los demandantes), por el paso del tiempo mencionado en la correspondiente norma y el no ejercicio de ningún tipo de acción judicial antes de su vencimiento. Por lo anterior, propongo expresamente como excepción la prescripción extintiva de la presente acción en razón de haber transcurrido más de dos años desde que se hizo exigible la obligación.

6. Genérica.

Solicito que se declare la excepción genérica en caso que resulten probados los hechos que la sustenten, así no haya sido expresamente enumerada en el presente capítulo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Con todo respeto solicito que se tengan como tales las aportadas por los demandantes en su demanda y su reforma de demanda. Así mismo téngase por aportadas las enumeradas en la contestación a la demanda principal.

Respecto de la tabla de Excel aportada por el accionante en su demanda reformada, de forma expresa la rechazamos por cuanto: 1. No proviene de la parte que represento así que no goza de autenticidad frente a nosotros; y, 2. No es la prueba idónea para demostrar transferencias y movimientos de dinero.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito que se fije fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte de los demandantes, esto es, de **MARÍA ANGELICA MEDINA ALFONSO, JAIME MEDINA HIGUA y SANDRA MEDINA ALFONSO** con el fin que declaren sobre los hechos relacionados en el proceso. Solicito que se ordene la citación de los absolventes a través de su apoderado judicial.

ANEXOS

Anexo los documentos enumerados en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi defendida será notificada en la Carrera 14 # 98 – 73, oficina 501 de Bogotá.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 84 # 18 – 38, oficina 304 de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesmedefiende@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a horizontal stroke extending to the right.

LUIS FELIPE VEGA WILCHES

CC 79.950.836

TP 151.868

ALLEGO LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0038600

Isabel Ariza Ariza <isabelariza-06@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 11:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

De manera atenta allego la liquidación del crédito conforme lo ordenado por su despacho, dentro del proceso ejecutivo 2021-0038600

Cordialmente;

ISABEL ARIZA
PARTE DEMANDANTE

LIQUIDACION

Juzgado 9 civil Municipal de Bta

Demandante: Isabel Ariza

Demandado: Elkin Germán Olaya Betancourt

Proceso Ejecutivo 2021-386

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 64.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/05/2021	31/05/2021	26	1,93	\$ 1.070.506,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.235.200,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 1.276.373,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.282.986,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.235.200,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 1.269.760,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.241.600,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.296.213,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.309.440,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 1.218.560,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.362.346,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.356.800,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.441.706,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.440.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 18.036.693,34
Subtotal				\$ 82.036.693,34

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 64.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 18.036.693,34
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN a 30 DE JUNIO DE 2022	\$ 82.036.693,34

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO-RAD:11001400300920210073200-
DTE:BANCOLOMBIA SA-DDO:MACKTON INGENIERIA LTDA 900073120-PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Lun 13/06/2022 13:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito aportar liquidación del credito, con el fin de que sea tenida en cuenta y así mismo se tramite en debida forma, del proceso a continuación:

Doctora,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO *MACKTON INGENIERIA LTDA 900073120*

SANDRA NAYIBE CORONADO OCHOA CC 52179738

JOSE LEONARDO CORONADO OCHOA CC 79710984

RADICADO 11001400300920210073200

ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

BANCOLOMBIA SA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Medellin, junio 9 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 1890087297

Ciudad

Titular MACKTON INGENIERIA LTDA
Cédula o Nit. 900,073,120
Obligación Nro. 1890087297
Mora desde abril 30 de 2021

Tasa máxima Actual 26.69%

Liquidación de la Obligación a sep 7 de 2021

	Valor en pesos
Capital	35,155,552.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	35,155,552.00

Saldo de la obligación a jun 9 de 2022

	Valor en pesos
Capital	17,577,776.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,303,187.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	18,880,963.66

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



MACKTON INGENIERIA LTDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/7/2021			35,155,552.00	0.00	0.00						35,155,552.00	0.00	0.00	35,155,552.00
Saldos para Demanda	sep-7-2021	0.00%	0	35,155,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,155,552.00	0.00	0.00	35,155,552.00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	23	35,155,552.00	0.00	460,424.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,155,552.00	0.00	460,424.67	35,615,976.67
Abono	oct-7-2021	22.80%	7	35,155,552.00	0.00	599,174.64	0.00	0.00	22,993.16	0.00	22,993.16	35,155,552.00	0.00	576,181.48	35,731,733.48
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	24	35,155,552.00	0.00	1,054,179.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,155,552.00	0.00	1,054,179.80	36,209,731.80
Abono	nov-2-2021	23.03%	2	35,155,552.00	0.00	1,094,128.97	0.00	0.00	1,736,157.00	0.00	1,736,157.00	35,155,552.00	0.00	0.00	35,155,552.00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	28	35,155,552.00	0.00	563,438.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,155,552.00	0.00	563,438.27	35,718,990.27
Abono Fondo Capital	dic-24-2021	23.25%	24	35,155,552.00	0.00	1,050,066.50	17,577,776.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	17,577,776.00	0.00	1,050,066.50	18,627,842.50
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	7	17,577,776.00	0.00	1,120,687.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	1,120,687.92	18,698,463.92
Abono	ene-21-2022	23.49%	21	17,577,776.00	0.00	1,335,376.27	0.00	0.00	1,736,156.00	0.00	1,736,156.00	17,577,776.00	0.00	0.00	17,577,776.00
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	10	17,577,776.00	0.00	101,907.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	101,907.54	17,679,683.54
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	17,577,776.00	0.00	397,113.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	397,113.58	17,974,889.58
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	17,577,776.00	0.00	726,735.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	726,735.89	18,304,511.89
Abono	abr-11-2022	25.13%	11	17,577,776.00	0.00	845,902.08	0.00	0.00	199,109.03	0.00	199,109.03	17,577,776.00	0.00	646,793.05	18,224,569.05
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	19	17,577,776.00	0.00	853,132.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	853,132.65	18,430,908.65
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	17,577,776.00	0.00	1,200,346.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	1,200,346.84	18,778,122.84
Saldos para Demanda	jun-9-2022	26.69%	9	17,577,776.00	0.00	1,303,187.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,577,776.00	0.00	1,303,187.66	18,880,963.66

Doctora,
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO MACKTON INGENIERIA LTDA 900073120
SANDRA NAYIBE CORONADO OCHOA CC 52179738
JOSE LEONARDO CORONADO OCHOA CC 79710984
RADICADO 11001400300920210073200
ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **AECSA S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad en dos(02) folios útiles.

Así mismo me permito informar que si bien es cierto no fue posible allegar estado de cuenta del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, en la liquidación aportada es posible validar los abonos realizados por dicha entidad, mismos que **NO** se debe entender como un abono del titular a la obligación, sino como el pago de la garantía a favor de Bancolombia, motivo por el cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, se hará parte dentro del presente asunto por obra de la subrogación legal.

Abono Fondo Capital	dic-24-2021	23.25%	24	35,155,552.00	0.00	1,050,066.50	17,577,776.00
---------------------	-------------	--------	----	---------------	------	--------------	---------------

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO No. 2021-0815 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS
FABIOLA GONZALEZ SUAREZ**

mendozasandrapatricia@gmail.com <mendozasandrapatricia@gmail.com>

Mar 14/06/2022 9:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo.

Como apoderada de la parte de demandante, allego escrito de liquidación de crédito en el proceso según la referencia

Atte.,

SANDRA MENDOZA
APODERADA DEMANDANTE
CEL 3106998813 FIJO 2825992

DEMANDADO: FABIOLA GONZALEZ SUAREZ**PAGARÉ: 02-02381117-02, que contiene la obligación numero 50218107837****CAPITAL:****\$ 6.545.541,56**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 6.545.541,56	17,46	26,19	21	\$ 98.629,65
2021	ENERO	\$ 6.545.541,56	17,32	25,98	31	\$ 144.428,72
2021	FEB	\$ 6.545.541,56	17,54	26,31	28	\$ 132.108,75
2021	MARZO	\$ 6.545.541,56	17,41	26,115	31	\$ 145.179,22
2021	ABRIL	\$ 6.545.541,56	17,31	25,965	30	\$ 139.689,03
2021	MAYO	\$ 6.545.541,56	17,22	25,83	31	\$ 143.594,84
2021	JUNIO	\$ 6.545.541,56	17,21	25,815	30	\$ 138.882,05
2021	JULIO	\$ 6.545.541,56	17,18	25,77	31	\$ 143.261,28
2021	AGOSTO	\$ 6.545.541,56	17,24	25,86	31	\$ 143.761,61
2021	SEPT	\$ 6.545.541,56	17,19	25,785	30	\$ 138.720,65
2021	OCT	\$ 6.545.541,56	17,08	25,62	31	\$ 142.427,40
2021	NOV	\$ 6.545.541,56	17,27	25,905	30	\$ 139.366,24
2021	DIC	\$ 6.545.541,56	17,46	26,19	31	\$ 145.596,16
2022	ENERO	\$ 6.545.541,56	17,66	26,49	31	\$ 147.263,93
2022	FEBRERO	\$ 6.545.541,56	18,3	27,45	28	\$ 137.832,97
2022	MARZO	\$ 6.545.541,56	18,47	27,705	31	\$ 154.018,39
2022	ABRIL	\$ 6.545.541,56	19,05	28,575	31	\$ 158.854,91
2022	MAYO	\$ 6.545.541,56	19,75	29,625	31	\$ 164.692,10
2022	JUNIO	\$ 6.545.541,56	20,4	30,6	14	\$ 76.824,93
TOTAL					552	\$ 2.635.132,81
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 6.545.541,56
INTERESES CORRIENTES						\$117.935,42
INTERESES DE MORA						\$2.635.132,81
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$9.298.609,79

DEMANDADO: FABIOLA GONZALEZ SUAREZ**PAGARÉ: 02-02381117-02, que contiene la obligación numero 247715253552****CAPITAL:****\$ 29.046.573,40**

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2020	DIC	\$ 29.046.573,40	17,46	26,19	21	\$ 437.680,13
2021	ENERO	\$ 29.046.573,40	17,32	25,98	31	\$ 640.918,61
2021	FEB	\$ 29.046.573,40	17,54	26,31	28	\$ 586.247,39
2021	MARZO	\$ 29.046.573,40	17,41	26,115	31	\$ 644.249,02
2021	ABRIL	\$ 29.046.573,40	17,31	25,965	30	\$ 619.885,71
2021	MAYO	\$ 29.046.573,40	17,22	25,83	31	\$ 637.218,16
2021	JUNIO	\$ 29.046.573,40	17,21	25,815	30	\$ 616.304,62
2021	JULIO	\$ 29.046.573,40	17,18	25,77	31	\$ 635.737,98
2021	AGOSTO	\$ 29.046.573,40	17,24	25,86	31	\$ 637.958,25
2021	SEPT	\$ 29.046.573,40	17,19	25,785	30	\$ 615.588,41
2021	OCT	\$ 29.046.573,40	17,08	25,62	31	\$ 632.037,52
2021	NOV	\$ 29.046.573,40	17,27	25,905	30	\$ 618.453,27
2021	DIC	\$ 29.046.573,40	17,46	26,19	31	\$ 646.099,25
2022	ENERO	\$ 29.046.573,40	17,66	26,49	31	\$ 653.500,15
2022	FEBRERO	\$ 29.046.573,40	18,3	27,45	28	\$ 611.649,21
2022	MARZO	\$ 29.046.573,40	18,47	27,705	31	\$ 683.473,83
2022	ABRIL	\$ 29.046.573,40	19,05	28,575	31	\$ 704.936,46
2022	MAYO	\$ 29.046.573,40	19,75	29,625	31	\$ 730.839,64
2022	JUNIO	\$ 29.046.573,40	20,4	30,6	14	\$ 340.919,23
TOTAL					552	\$ 11.693.696,85
TOTAL LIQUIDACIÓN						
CAPITAL ACTUAL						\$ 29.046.573,40
INTERESES CORRIENTES						\$900.095,70
INTERESES DE MORA						\$11.693.696,85
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$41.640.365,95

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0815

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: FABIOLA GONZALEZ SUAREZ

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de la parte actora, allego a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 14 de Junio del 2022.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA MENDOZA U

C.C. No. 52.797.164 de Btá

T.P No. 139.445 del C. S de la J

**APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2022-0019. DEMANDANTE:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LUIS EDGARDO FANDIÑO ALGARRA.**

notifica@consultoresmg.com.co <notifica@consultoresmg.com.co>

Vie 10/06/2022 16:32

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>

Buenas Tardes:

Por medio de la presente me permito aportar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo No.2022-0019 siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandado LUIS EDGARDO FANDIÑO ALGARRA.

Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud con la confirmación del recibido de este correo electrónico.

Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada | Mg Consultores S.A.S

704 85 85 | 3045488966 - 3112548022

notifica@consultoresmg.com.co

TP. 78.937

Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio

Sucre

MTC.

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS EDGARDO FANDIÑO ALGARRA.

No. de Radicación: 2022-0019.

Asunto: Entrego Liquidación del Crédito.

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 28.740.896 y T.P. No. 78.937 del CSJ, obrando como apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito entrego LIQUIDACION DEL CREDITO, de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN No. 207419316807.....	\$ 7.387.416,10
OBLIGACIÓN No. 4546000014765609.....	\$ 1.100.870,98
OBLIGACIÓN No. 5471290017685930.....	\$ 1.224.452,91
OBLIGACIÓN No. 4824848303023137.....	\$29.017.432,43
OBLIGACIÓN No. 379561593683067.....	\$34.064.990,91
OBLIGACIÓN No. 5536627140283427.....	\$28.831.583,91

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.
C.C. No. 28.740.896.
T.P. No.78.937 del C.S.J.

MTC.

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 14.073.485,56	\$ 126.755,19
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 14.073.485,56	\$ 271.618,27
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 14.073.485,56	\$ 273.025,62
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 14.073.485,56	\$ 271.618,27
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 14.073.485,56	\$ 270.210,92
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 14.073.485,56	\$ 273.025,62
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 14.073.485,56	\$ 275.840,32
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 14.073.485,56	\$ 278.655,01
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 14.073.485,56	\$ 287.099,11
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 14.073.485,56	\$ 289.913,80
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 14.073.485,56	\$ 298.357,89
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 14.073.485,56	\$ 298.357,89
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 14.073.485,56	\$ 99.452,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.313.930,54	
CAPITAL						\$ 14.073.485,56	
TOTAL DEUDA						\$ 17.387.416,10	
INTERESES MORATO	TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS						
TOTAL DEUDA	DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 891.052,00	\$ 8.025,41
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 891.052,00	\$ 17.197,30
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 891.052,00	\$ 17.286,41
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 891.052,00	\$ 17.197,30
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 891.052,00	\$ 17.108,20
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 891.052,00	\$ 17.286,41
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 891.052,00	\$ 17.464,62
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 891.052,00	\$ 17.642,83
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 891.052,00	\$ 18.177,46
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 891.052,00	\$ 18.355,67
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 891.052,00	\$ 18.890,30
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 891.052,00	\$ 18.890,30
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 891.052,00	\$ 6.296,77
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 209.818,98	
CAPITAL						\$ 891.052,00	
TOTAL DEUDA						\$ 1.100.870,98	
INTERESES MORATO	DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS						
CAPITAL	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CIENTO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 991.080,00	\$ 8.926,33
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 991.080,00	\$ 19.127,84
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 991.080,00	\$ 19.226,95
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 991.080,00	\$ 19.127,84
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 991.080,00	\$ 19.028,74
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 991.080,00	\$ 19.226,95
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 991.080,00	\$ 19.425,17
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 991.080,00	\$ 19.623,38
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 991.080,00	\$ 20.218,03
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 991.080,00	\$ 20.416,25
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 991.080,00	\$ 21.010,90
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 991.080,00	\$ 21.010,90
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 991.080,00	\$ 7.003,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 233.372,91	
CAPITAL						\$ 991.080,00	
TOTAL DEUDA						\$ 1.224.452,91	
INTERESES MORATO	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						
CAPITAL	NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---------------------------------------

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 23.486.895,00	\$ 211.538,63
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 23.486.895,00	\$ 453.297,07
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 23.486.895,00	\$ 455.645,76
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 23.486.895,00	\$ 453.297,07
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 23.486.895,00	\$ 450.948,38
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 23.486.895,00	\$ 455.645,76
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 23.486.895,00	\$ 460.343,14
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 23.486.895,00	\$ 465.040,52
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 23.486.895,00	\$ 479.132,66
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 23.486.895,00	\$ 483.830,04
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 23.486.895,00	\$ 497.922,17
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 23.486.895,00	\$ 497.922,17
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 23.486.895,00	\$ 165.974,06
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.530.537,43	
CAPITAL						\$ 23.486.895,00	
TOTAL DEUDA						\$ 29.017.432,43	
INTERESES MORATO	CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---------------------------------------

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 27.572.421,00	\$ 248.335,61
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 27.572.421,00	\$ 532.147,73
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 27.572.421,00	\$ 534.904,97
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 27.572.421,00	\$ 532.147,73
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 27.572.421,00	\$ 529.390,48
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 27.572.421,00	\$ 534.904,97
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 27.572.421,00	\$ 540.419,45
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 27.572.421,00	\$ 545.933,94
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 27.572.421,00	\$ 562.477,39
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 27.572.421,00	\$ 567.991,87
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 27.572.421,00	\$ 584.535,33
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 27.572.421,00	\$ 584.535,33
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 27.572.421,00	\$ 194.845,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.492.569,91	
CAPITAL						\$ 27.572.421,00	
TOTAL DEUDA						\$ 34.064.990,91	
INTERESES MORATO	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS						
TOTAL DEUDA	TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal	
17-jun.-21	al	30-jun.-21	0,47	25,82%	1,93%	\$ 23.336.468,00	\$ 210.183,79
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 23.336.468,00	\$ 450.393,83
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 23.336.468,00	\$ 452.727,48
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 23.336.468,00	\$ 450.393,83
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 23.336.468,00	\$ 448.060,19
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 23.336.468,00	\$ 452.727,48
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 23.336.468,00	\$ 457.394,77
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 23.336.468,00	\$ 462.062,07
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 23.336.468,00	\$ 476.063,95
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 23.336.468,00	\$ 480.731,24
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 23.336.468,00	\$ 494.733,12
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 23.336.468,00	\$ 494.733,12
1-jun.-22	al	10-jun.-22	0,33	28,58%	2,12%	\$ 23.336.468,00	\$ 164.911,04
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 5.495.115,91	
CAPITAL						\$ 23.336.468,00	
TOTAL DEUDA						\$ 28.831.583,91	
INTERESES MORATO	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						
CAPITAL	VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS						

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---------------------------------------

Liquidación del crédito 2022-23

manuelacastano@treboljuridico.com <manuelacastano@treboljuridico.com>

Mar 14/06/2022 14:26

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisfcarri@hotmail.com <luisfcarri@hotmail.com>

Señores

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICADO: 2022-23

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito allegar memorial que consta de 2 folios.

Atentamente,



Manuela Castaño Villa

Abogada

Tel: (4) 5816777

Cel.: (57) 315 671 0652

manuelacastano@treboljuridico.com

www.treboljuridico.com

El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Señor
JUEZ NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EQUIPOS TOMAYA DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CARRILLO AGREGO
ASUNTO	ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
RADICADO	2022-00023

MANUELA CASTAÑO VILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.228.424 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.029 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de EQUIPOS TOMAYA DE COLOMBIA S.A.S., me remito respetuosamente a usted Señor Juez, para aportar liquidación de crédito adeudado por el demandado en favor de mi representada, la cual asciende a la suma de \$71.655.685

No siendo más el objeto de la presente le solicito darle trámite correspondiente.

Anexo: liquidación de crédito.

Atentamente,



MANUELA CASTAÑO VILLA
C.C. No. 1.017.228.424 de Medellín
T.P. No. 333.029 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-jun-22		4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			45.397.655,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
20-ene-20	31-ene-20		1,5		0,00	45.397.655,00		0,00
20-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		45.397.655,00	11	347.692,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		45.397.655,00	30	961.340,78
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		45.397.655,00	30	956.380,74
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		45.397.655,00	30	944.633,75
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		45.397.655,00	30	921.950,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		45.397.655,00	30	918.765,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		45.397.655,00	30	918.765,53
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		45.397.655,00	30	926.497,26
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		45.397.655,00	30	929.222,72
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		45.397.655,00	30	917.399,64
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		45.397.655,00	30	905.999,90
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		45.397.655,00	30	888.612,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		45.397.655,00	30	882.189,08
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		45.397.655,00	30	892.279,33
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		45.397.655,00	30	886.319,84
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		45.397.655,00	30	881.729,86
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		45.397.655,00	30	877.594,59
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		45.397.655,00	30	877.134,86
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		45.397.655,00	30	875.755,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		45.397.655,00	30	878.513,89
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		45.397.655,00	30	876.215,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		45.397.655,00	30	871.153,86
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		45.397.655,00	30	879.892,46
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		45.397.655,00	30	888.612,95
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		45.397.655,00	30	897.772,93
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		45.397.655,00	30	926.951,62
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		45.397.655,00	30	934.668,35
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		45.397.655,00	30	960.890,11
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		45.397.655,00	30	990.531,55
1-jun-22	13-jun-22	19,71%	2,18%	2,182%		45.397.655,00	13	429.230,34
Resultados >>						45.397.655,00		26.244.698,27

SALDO DE CAPITAL	45.397.655,00
SALDO DE INTERESES	26.244.698,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$71.642.353,27

: LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA MARIO CELI GARCIA Radicado: 2022-00055

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Lun 13/06/2022 9:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA MARIO CELI GARCIA
Radicado: 2022-00055**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar la siguiente liquidación de crédito:

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

**SEÑOR
JUEZ (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE SCOTIABANK
COLPATRIA CONTRA ALFONSO MURCIA PACHON**
Radicado: **11001400301620210072900**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso así:

1. Obligación No 4805001556

Capital	\$	41.585.430,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	9.025.053,00
Total Intereses Mora (+)	\$	12.457.608,65
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	63.068.091,65

2. Obligación No 207419284681

Capital	\$	54.507.999,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	6.839.279,00
Total Intereses Mora (+)	\$	16.328.779,57
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	77.676.057,57

3. Obligación No 4938130656029059

Capital	\$	6.482.644,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	564.269,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.941.984,04
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.988.897,04

Adjunto a este memorial detalle de la liquidación en formatos PDF y EXCEL para consulta de su Despacho

Del señor Juez atentamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C. S. de la J

LIQUIDACION CREDITO No. 4805001556

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$41.585.430,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$ 594.671,65
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 806.757,34
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 802.598,80
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 802.598,80
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 802.598,80
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 806.757,34
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 802.598,80
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 798.440,26
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 806.757,34
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 815.074,43
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 823.391,51
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 848.342,77
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 856.659,86
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 881.611,12
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 906.562,37
1/06/2022	10/06/2022	10	2,18	\$ 302.187,46
			Total Intereses de Mora	\$12.457.608,65
			Subtotal	\$54.043.038,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 41.585.430,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 9.025.053,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 12.457.608,65
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 63.068.091,65

LIQUIDACION CREDITO No. 207419284681

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$54.507.999,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$ 779.464,39
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.057.455,18
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 1.052.004,38
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.052.004,38
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 1.052.004,38
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 1.057.455,18
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.052.004,38
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 1.046.553,58
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.057.455,18
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 1.068.356,78
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.079.258,38
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 1.111.963,18
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 1.122.864,78
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.155.569,58
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 1.188.274,38
1/06/2022	10/06/2022	10	2,18	\$ 396.091,46
			Total Intereses de Mora	\$16.328.779,57
			Subtotal	\$70.836.778,57

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 54.507.999,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$ 6.839.279,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 16.328.779,57
Abonos (-)	\$ 0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 77.676.057,57

LIQUIDACION CREDITO No. 4938130656029059

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL					\$6.482.644,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
9/03/2021	31/03/2021	22	1,95	\$	92.701,81
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	125.763,29
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	125.115,03
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	125.115,03
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	125.115,03
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	125.763,29
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	125.115,03
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	124.466,76
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	125.763,29
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	127.059,82
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	128.356,35
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	132.245,94
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	133.542,47
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	137.432,05
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	141.321,64
1/06/2022	10/06/2022	10	2,18	\$	47.107,21
				Total Intereses de Mora	\$1.941.984,04
				Subtotal	\$8.424.628,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.482.644,00
Intereses de plazo mandamiento de pago	\$	564.269,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.941.984,04
Abonos (-)	\$	0,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.988.897,04